

Bogotá D.C. 22 SEP 2015

CIRCULAR No 967

Para : NOTARIOS DEL PAIS
De : Superintendencia Delegada para el Notariado
Asunto : Alcance Circular 919 de 2015. Entrega Permisos y Licencias

Señores Notarios.

En consideración a que por Circular 919 de 2015, se dispuso que las notarías de segunda y tercera categoría remitieran a las Direcciones Regionales de la SNR, los actos administrativos por los cuales las Gobernaciones y Alcaldías otorgan los diferentes permisos y licencias, resulta necesario precisar el alcance de la misma, con el fin evitar interpretaciones equivocadas.

Conforme lo dispone el Decreto 2148 de 1983, las licencias y permisos a que tienen derecho los notarios de segunda y tercera categoría, serán concedidas por el Gobernador a quien corresponda el nombramiento. Solo en los eventos, que la licencia exceda los 15 días, y el notario no resida en la ciudad capital, podrá serle concedida por el Alcalde.

En tal orden, la solicitud sólo puede ser elevada a la Gobernación o Alcalde según el caso, y una vez proferido el acto administrativo por el cual se concede el permiso o licencia, debe remitirse éste documento a las Direcciones Regionales de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Es por ello, que se reitera, que el otorgamiento de los permisos y licencias, no compete a la Superintendencia de Notariado y Registro, ni a sus Direcciones Regionales, razón por la cual no deben enviarse solicitudes sobre el particular. Lo que si debe enviarse en los términos de la Circular 919 de 2015, es la copia del acto administrativo suscrito por el competente, en este caso el Gobernador o Alcalde, para que éste sea incorporado a

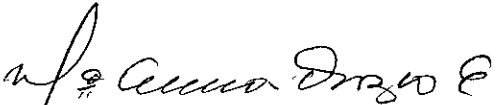


Certificado N° SC 7385-1

Certificado N° GP 174-1

la hoja de la vida del notario respectivo, cuya guarda y custodia recae en la Dirección de Administración Notarial de la SNR.

Sin otro particular,


MARÍA EMMA OROZCO ESPINOSÁ
Superintendente Delegada para el Notariado



Certificado N° SC 7085-1



Certificado N° GP 1740